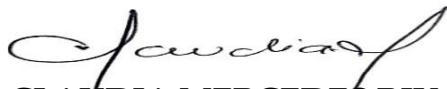


**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, memorial allegado por la parte demandada, solicitando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por inactividad de más de dos años. SÍRVASE PROVEER.

**Veintinueve (29) de abril del 2022**



**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Veintinueve (29) de abril del 2022 del dos mil veintidos (2022)

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 804**

Radicado N°66682-40-03-002-2010-00090-00

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUEGOS Y DIVERSIONES NOVO FORTUNER LTDA Vs NORA EUGENIA SERNA VASQUEZ.

Mediante escrito que antecede, la parte demandada solicita la aplicación de la figura de desistimiento tácito, teniendo en cuenta la inactividad del presente trámite por más de dos años.

Una vez revisado el expediente, observa el suscrito que la última actuación fue notificada por estado el 02 de julio de 2020, en el cuaderno de medidas previas (folios 379); por lo tanto, se remitió el oficio No. 1232 al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, informando el no surtimiento del embargo de remanentes deprecado. Así pues, hasta la fecha no ha transcurrido el término dispuesto en nuestra legislación para dar aplicación a dicha figura, en términos del artículo 317 C.G.P.:<sup>1</sup>

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

En consecuencia, no es procedente lo deprecado.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que allegue liquidación de crédito actualizada hasta la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

Estado N° 0 71 del 2-05-2022

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569b48d26155303d0d4e1287fc1feccf88b87f6d627cfe9061365ef392e5d93d**  
Documento generado en 29/04/2022 03:35:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**